



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Educación
Sub - dependencia	
Oficina	Oficina de la Titular
No. de oficio	
Expediente	
Asunto:	Circular 13/2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADOR Y DIRECTORES GENERALES, RECTORES, PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, JEFES DE ENSEÑANZA, INSPECTORES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO, PADRES, MADRES DE FAMILIA, TUTORES Y ESTUDIANTADO. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 164 y 165 fracción IV y demás aplicables del Código Penal para el Estado de Michoacán, los artículos 32, 32 ter, 39, 40 fracción VII y 85 ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 58 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública; se informa que, a todas y todos quienes trabajamos en una institución educativa, pública o privada, de cualquier tipo, nivel y modalidad, es nuestro deber y obligación superior, saber detectar y atender oportunamente, los posibles casos de violencia sexual, física, psicológica o de cualquier índole en contra de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos escolar y familiar con base en el Protocolo de Atención Inmediata.

Nuestra responsabilidad como educadores, es cuidar la integridad de las niñas, niños y jóvenes que están a nuestro resguardo. Realizar, permitir o ser omisos en la prevención de actos que puedan vulnerar su bienestar y desarrollo integral, especialmente tratándose de actos de abuso de cualquier tipo es una falta grave a nuestro deber.

No seremos permisivos en ninguna circunstancia. Frente a este tipo de delitos, la Secretaría de Educación procederá:

- 1) Con la suspensión en el servicio de quien esté sujeto a proceso por delitos cometidos contra menores bajo su resguardo.
- 2) Causará baja en cuanto reciba sentencia condenatoria definitiva, cuyas penas, de acuerdo a nuestro Código Penal alcanzan hasta los treinta años de prisión.
- 3) Realizará la investigación correspondiente y, en su caso, dará parte a la Secretaría de Contraloría, para sancionar a quienes, no habiendo participado activamente en la comisión del delito, pudieron ser omisos en la prevención del mismo o en la asistencia a la víctima, lo cual podrá derivar en sanciones que incluyen la baja en el servicio o enfrentar procesos penales.

A directores y subdirectores de los niveles educativos, jefes de sector, supervisores, jefes de enseñanza, inspectores, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo de escuelas públicas y privadas de educación básica, así como a autoridades de educación media superior y superior, se les informa que ningún tipo de violencia en el entorno escolar puede ser tolerada, por lo que se les instruye para que, en el ámbito de



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Educación
Sub - dependencia	
Oficina	Oficina de la Titular
No. de oficio	
Expediente	
Asunto:	Circular 13/2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

sus respectivas competencias, al tener conocimiento de cualquier acción u omisión de sus subordinados, pares o superiores, que pueda implicar violencia en cualquiera de sus modalidades, especialmente tratándose de la posible comisión de delitos:

- 1) Presten a la víctima la atención inmediata correspondiente;
- 2) Presenten la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Educación;
- 3) Informen de inmediato al nivel educativo correspondiente para proceder administrativamente
- 4) Procedan conforme a los protocolos correspondientes, según el delito de que se trate.

La Secretaría de Educación, así como las y los servidores públicos adscritos a ésta deben colaborar en la construcción de ambientes seguros, inclusivos y libres de violencia. La omisión en la denuncia o la obstrucción en la procuración y administración de justicia pueden provocar sanciones administrativas o penales para quienes incurran en dichas conductas.

Se instruye a la Dirección Estatal de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros, a ofrecer capacitación asequible y gratuita al personal de instituciones públicas de educación básica sobre Protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, solicitando a las instituciones particulares de todos los tipos y niveles educativos, así como a las públicas de educación media superior y superior, capacitar a su personal en esta materia.

Es nuestro deber corresponsabilizarnos de la seguridad e integridad de los menores a nuestro resguardo.

Distribúyase la presente para los efectos procedentes, e infórmese a los medios de comunicación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

**DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOCÁN
SECRETARÍA TÉCNICA**

c.c.p Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo